

INFORME ANUAL DE TRABAJOS



COMISIÓN DE
PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Con fundamento en lo que establecido por el artículo 43 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo presento el Informe de Actividades del segundo año Legislativo a la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla correspondiente al ejercicio legal 2015.



Para abordar el trabajo desempeñado en el área Legislativa, debo citar que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 32 cita, que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados que se denomina “CONGRESO DEL ESTADO”.

El Congreso del Estado está integrado por 26 diputados electos por el principio de mayoría relativa y hasta 15 por el principio de representación proporcional.



El Congreso tendrá cada año tres periodos de Sesiones en la forma:

- El primero comenzara del 15 de Enero al 15 de Marzo
- El Segundo del 1 Junio al 31 de Julio
- El tercero del 15 de Octubre al 15 de Diciembre.

Para el mejor cumplimiento de nuestras responsabilidades el Congreso se organiza en Comisiones, las cuales por sus funciones y competencias se dividen en Generales y Transitorias.

En las Comisiones Generales me desempeño en las siguientes funciones:

Presidente - Comisión de Procuración y Administración de Justicia

Secretario – Asuntos metropolitanos.

Vocal - Comisión de Protección Civil

Vocal - Comisión de Asuntos Municipales

Vocal - Comisión de Organizaciones No Gubernamentales

Vocal - Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Vocal - Comisión de Educación



Al respecto informo los siguientes logros:

En Comisiones Unidas de Procuración de Justicia y Gobernación dictaminamos los siguientes temas:



I. Fiscalía General de Justicia

Las reformas que transformaron la **Procuraduría General de Justicia convirtiéndola en la Fiscalía General del Estado**, con los siguientes logros:

- Sentar las bases de organización de la nueva Fiscalía.
- Señalar que el nuevo órgano autónomo será presidido por un Fiscal General propuesto por el Poder Legislativo del Estado. Para efectos de lo anterior, el Congreso del Estado integrará una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, la cual enviará al Ejecutivo del Estado, el que una vez que reciba la lista dentro de los diez días siguientes, formulará una terna de entre los integrantes de la misma. El Congreso del Estado con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.
- Prever que el titular de la Fiscalía General sea elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, permaneciendo en el cargo por un periodo de siete años.
- Establecer que el Fiscal General del Estado sólo podrá ser removido por causas graves establecidas en la Ley, pudiendo ser objetada dicha remoción por el Congreso del Estado.

- Establecer la comparecencia del Titular de la Fiscalía General, ante el Congreso siempre que se le cite a informar sobre su gestión, además de presentar anualmente ante ese órgano colegiado, un informe de actividades.
- Prever que la representación jurídica del Estado recaerá en el titular de la Consejería Jurídica función que actualmente desempeña el Procurador General de Justicia del Estado.

Lo anterior fue aprobado en comisiones el 3 de diciembre de 2015, para posteriormente ser presentado y aprobado por el pleno del Congreso del Estado.



II. Reforma el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales en materia daño en propiedad ajena (pandillerismo).

- En razón de que la seguridad colectiva es primordial para el Estado, el bien jurídico protegido en el delito de pandillerismo por tal razón se propuso incrementar la sanción.
- Se sancionará a la persona que en forma dolosa cause daño, alteración, destrucción o deterioro al equipamiento o infraestructura urbana, a algún bien mueble o inmueble destinado a la prestación de un servicio público, sancionándola de 2 a 3 años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días de trabajo a favor de la comunidad. Con esta reforma se contempla el dar un mayor cuidado a postes, bancas, y cualquier inmobiliario urbano en beneficio de los Ciudadanos.
- Así mismo a quien en forma dolosa cause daño, a algún bien mueble o inmueble destinado a la prestación del servicio público de transporte, se sancionará de tres a cinco años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días de trabajo a favor de la comunidad. Con esta medida se busca que se cuiden las unidades de transporte público, así como los paraderos.
- Lamentablemente es alto el número de personas que dañan inmuebles históricos es por ello que también se contempló una sanción a estas acciones.

Estas reformas se aprobaron en comisiones unidas el 26 de febrero de 2015 para posteriormente ser aprobadas por el pleno.



III. Ley del Notariado

En conjunto con el Colegio de Notarios, a través de su Consejo se trabajó en una iniciativa de Ley que responda a las necesidades actuales de los usuarios del servicio, garantizando en todo momento la certeza jurídica que los actos o hechos que se autentican ante Notario Público requieren.

Los logros de esta nueva Ley son:

- Regular los honorarios de los Notarios, para establecer un tope a los mismos y unificar costos, considerando el beneficio social y los requerimientos de las autoridades, a través de un arancel que expedirá la Secretaría General de Gobierno, el cual deberá ser razonable y proporcional a los servicios que se presten y tendrá que considerar diversos supuestos que comprendan asuntos de servicio social, atención a asuntos de orden público y a grupos vulnerables.
- Nuevas facultades, pero también nuevas obligaciones y prohibiciones para los fedatarios públicos, como los son ser auxiliares en la administración de justicia, imponiendo como obligación estar certificados para poder fungir como mediadores y además, los acuerdos suscritos ante ellos, deberán ser registrados ante el Centro Estatal de Mediación del Poder Judicial del Estado de Puebla, para que tengan efectos de cosa juzgada.
- Conocer de juicios sucesorios testamentarios, siempre que no exista controversia entre las partes, con la finalidad de facilitar a los ciudadanos este tipo de asuntos.
- Informar a los usuarios del servicio sobre el estado que guarda el pago de las contribuciones y los trámites ante las autoridades correspondientes.

- Establecer un calendario para brindar el servicio notarial en juntas auxiliares y zonas marginadas.
- Contratar una fianza por un millón de pesos, para garantizar su actuación.
- Prestar el servicio para satisfacer demandas de interés social, cuando el Estado se los requiera.
- Se contempla que la Secretaría General de Gobierno, tenga a su cargo un registro, en el cual se asentarán las quejas y antecedentes de la prestación del servicio, por cada Notario; además de llevar un registro de todos los que hayan defraudado, declarado falsamente o ejercido indebidamente la función del notariado.

The infographic features a red header with white text, a grey middle section with icons and text, and a colorful footer. The logo of the H. Congreso del Estado de Puebla is on the left.

EN EL CONGRESO DEL ESTADO PROPUSIMOS LA INICIATIVA DE NUEVA LEY DEL NOTARIADO

SERVICIOS NOTARIALES A PRECIOS JUSTOS PARA TODOS LOS POBLANOS

 <p>Se regularán los honorarios de los notarios, quienes podrán ser mediadores entre las personas que tengan algún problema legal</p>	 <p>Brindarán el servicio notarial en juntas auxiliares y zonas marginadas</p>	 <p>Ayudarán a satisfacer demandas de interés social, como el programa de escrituración gratuita</p>
---	--	--

- 
- Adicionalmente, se robustece el marco normativo, precisándose las causas para imponer sanciones por probables eventualidades, que van desde multa, suspensión y/o revocación. Destacan como causa de multa, no contratar la fianza que establece la presente ley o cuando por causa imputable al notario se decreta la nulidad de un instrumento.
 - Entre las nuevas causas de suspensión, está el obtener ventajas indebidas aprovechando los secretos que conocen por el ejercicio de su función.
 - Causas de revocación de la patente de Notario.
 - Dicho ordenamiento se aprobó el pasado 15 de diciembre de 2015 en el Pleno del Congreso.

IV. Ley Para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria.

La presente Ley busca bajo el principio de interés social establecer un esquema de escrituración a bajo costo. Así como establecer las bases para la regularización de la propiedad de los predios rústicos, urbanos y suburbanos.

La Ley promueve la equidad permitiendo que determinadas personas adquieran una propiedad, de acuerdo a la celebración del convenio que para ese efecto se suscriba.

Este ordenamiento se aprobó el pasado 15 de diciembre de 2015.



En la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

Sesionamos 16 veces, logrando lo siguiente:

I. Agilidad en el Divorcio Administrativo.

Establecer que el divorcio administrativo pueda llevarse a cabo ante la fe pública del Notario, como actos de naturaleza extrajudicial, bajo el presupuesto de optimizar un sistema alternativo, eficiente y eficaz que permita a la población satisfacer oportunamente la resolución a sus pretensiones. Lo anterior se aprobó en comisión el 3 de diciembre de 2015, para posteriormente ser aprobado en el Pleno del Congreso.



II. Principio del interés superior de la niñez.

Derivado de la aprobación de la reciente Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, es trascendente armonizar los ordenamientos legales vigentes en el Estado a la ley recientemente aprobada, es por ello que se dictamino establecer que la protección a que hace referencia el primer párrafo del artículo 26, también se realizará atendiendo al principio del interés superior de la niñez; así como de la Primera Infancia, en términos de lo previsto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, lo anterior adicionando un segundo párrafo al artículo 26 del Código Civil del Estado de Puebla.

III. Tutela Voluntaria.

El objetivo de regular la figura jurídica de la “tutela voluntaria”, tiene como finalidad que una persona capaz pueda prever a la persona o personas que se harán cargo de su persona y de su patrimonio para el momento en que incida en el supuesto de incapacidad. Lo anterior a través de una declaración de voluntad, que, de conformidad con lo establecido en el propio Código Civil para el Estado, un acto jurídico es, precisamente la declaración de voluntad, hecha con el objeto de producir una consecuencia de derecho, que puede ser crear, conservar, modificar, transmitir o extinguir obligaciones y derechos, o situaciones jurídicas concretas. La voluntad, sin duda, es el elemento básico, tratándose del acto

jurídico, pues en el momento en que una persona capaz la manifiesta, se estará configurando el mismo.

**INICIATIVA DE REFORMA
AL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO
DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**

**TU TRANQUILIDAD
LEGISLADORES**

**EN PLENO USO DE TUS FACULTADES,
PODRÁS DESIGNAR A QUIEN SE HARÁ
CARGO DE TI Y DE TUS BIENES EN CASO DE:
ACCIDENTE / ENFERMEDAD / VEJEZ**

**PUEBLA
PAM TRABAJO
CON VALOR
LEGISLADORES**

/ Legisladorespanpuebla | www.legisladorespanpuebla.com | @GLPAN_Puebla

The infographic features a central image of a man in a suit and glasses, resting his chin on his hand in a thoughtful pose. The background is a dark blue gradient with orange and white text. A circular logo in the top right corner contains a stylized figure and the text 'TU TRANQUILIDAD LEGISLADORES'. At the bottom, there is a logo for 'PUEBLA PAM TRABAJO CON VALOR LEGISLADORES' and contact information for the legislative body.



La reforma contempla que esta voluntad se haga constar en escritura pública, o bien o en vía de jurisdicción voluntaria ante el Juez competente, siendo revocable en cualquier tiempo y momento con la misma formalidad. Además, en la mencionada escritura pública se podrá hacer constar, además de la designación del tutor, las facultades y/o obligaciones a las que deberá sujetarse la administración del mismo, pudiendo estipularse desde decisiones convenientes sobre el tratamiento médico y el cuidado de la salud del tutelado, hasta la que el tutor tendrá derecho a una retribución en los términos del propio código.

En ese sentido, también se contempla que el tutor voluntario que tenga conocimiento de que la persona que lo nombró como tal se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 44, deberá promover de inmediato, el procedimiento de interdicción correspondiente a efecto de que el Juez competente haga la declaración de incapacidad y le ratifique como tutor de su persona y su patrimonio.

Lo anterior fue aprobado en el pleno del Congreso el pasado 11 de noviembre de 2015.

IV. Reformas al Código Penal en el delito de Violación.

La reforma tiene por objeto aminorar los riesgos que viven las niñas, niños y adolescentes, y que ésta sea una herramienta para combatir y reducir crueles hechos delictivos de índole sexual. En tal virtud, es que se reforma el artículo 267 del Código Penal prevé el delito de violación, a fin de incrementar el extremo mínimo de la sanción corporal a 8 años de prisión, subsistiendo el extremo máximo de la sanción corporal de 20 años de prisión.

En este mismo sentido, se reforma el segundo párrafo del artículo 272 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que establece tres hipótesis legales relativas al delito de violación equiparada, con el objeto de elevar el extremo mínimo de la sanción corporal a 10 años de prisión, permaneciendo el extremo máximo de 40 años de prisión, cuando la cópula se cometa con persona privada de razón o de sentido, o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir; o cuando se lleve a cabo con persona menor de doce años de edad.

En resumen, se Incrementa la sanción corporal para el delito genérico de violación, se eleva la sanción corporal para los delitos de violación equiparada, cuando el sujeto activo lleve a cabo la cópula, bajo los siguientes supuestos: Que el sujeto pasivo sea una persona privada de razón o de sentido, o que por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiera resistir. Que el sujeto pasivo sea una persona menor de doce años de edad. Lo anterior fue aprobado en comisión el 3 de diciembre de 2015.

V. Reforma al código Penal para agravar el delito de robo contra bienes que se encuentran dentro de inmuebles destinados a la actividad educativa.

Con este dictamen se adiciona una fracción al artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objeto prever como supuesto agravante del delito de robo, cuando éste se cometa dentro de inmuebles que estén destinados a la actividad educativa. Con esta reforma se protegen los bienes propios del sector educativo son los siguientes: Servidores, proyectores inalámbricos, pizarrones electrónicos, los enrutadores inalámbricos, microscopios, equipos de laboratorio, equipo de banda de música y de guerra, y toda la infraestructura tecnológica y científica con que cuentan los planteles de todos los niveles educativos; es decir, que el bien jurídico que se tutela y protege es precisamente el patrimonio educativo de la sociedad. Dicho dictamen fue aprobado el 11 de diciembre en comisión de Procuración para posteriormente ser aprobado por el pleno del congreso.



VI. Reforma al código penal en el delito de feminicidio.

En un trabajo de Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Igualdad de género determinando Adicionar el artículo 338 Quáter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objeto de establecer un tipo penal complementado para que de acuerdo a la característica especial de la víctima se incremente la penalidad, por lo que se establece que si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.

Asimismo, se reforma la letra K. Bis del artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla a efecto de incluir como delito grave la hipótesis legal mencionada en el párrafo que antecede. Lo anterior fue aprobado en comisiones el 15 de octubre de 2015.



VII. Reformas a la Ley de Extinción de Dominio

Que derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio del 2008, se establecieron las bases para un nuevo sistema de justicia penal y seguridad pública, Que la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Puebla se publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de marzo de 2012 , tiene el objeto regular la extinción de dominio de bienes en favor del Estado, no obstante, derivado de la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ve la necesidad de actualizar el marco normativo para adoptar la terminología jurídica correcta, con la finalidad de aplicar un correcto procedimiento penal, lo cual permitirá unificar criterios y evitar diversidad de interpretaciones en su aplicación. Por tal razón el Ejecutivo Estatal mando la iniciativa que fue analizada por esta soberanía y aprobada con las adecuaciones al Código Nacional de Procedimientos Penales, garantizando las condiciones necesarias destacando lo siguiente:

- Armonizar la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Puebla con el Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de actualizar la terminología jurídica correcta, lo cual permitirá unificar criterios y evitar diversidad de interpretaciones en su aplicación.
- Definir a la extinción de dominio como una acción civil declarativa en primer término y en segundo lugar como una acción civil constitutiva emanada de un procedimiento penal.
- Aplicar los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio preferentemente a la reparación del daño de las víctimas y ofendidos del proceso penal del que se trate, cuando no haya sido suficiente el producto de los bienes decomisados, posteriormente



en favor del Gobierno del Estado, el cual los destinará en proporciones iguales a distintos fines y al fondo para la atención de las víctimas del delito.

- Actualizar el precepto relativo a que la muerte del o los imputados, poseedores, propietarios o quienes se ostenten como tal, no extingue la acción de extinción de dominio.
- Modificar el término “medidas cautelares” por el de “medidas precautorias”, puntualizando que estas últimas no podrán desplazar el crédito de prelación de créditos preferentes, como son alimentarios, laborales y la reparación del daño, siempre y cuando estos créditos no tengan por objeto evadir la acción de extinción de dominio.
- Establecer que cuando no comparezca el demandado o el afectado el juez dictará auto por el cual se tendrán por perdidos sus derechos dentro del procedimiento al considerarse en rebeldía las notificaciones personales, domiciliarias o citaciones se harán por estrados y demás que señale en el auto.
- Estipular que la ausencia de cualquiera de las partes no impedirá la celebración de la audiencia, y los medios de prueba que por su propia naturaleza se desahoguen por si mismas surtirán los efectos procedentes, si el oferente de la prueba no acude a la audiencia se estará conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Incluir el término de carpeta de investigación.
- Prever que una vez admitidas y desahogadas las pruebas periciales ofrecidas por las partes, se observará en lo conducente lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Dichas reformas fueron aprobadas en comisión el 28 de Julio de 2015.

